

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de Fijación de cuota de Alimentos para su revisión. - Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2111

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 76001-31-100-13-2021-00427-00
DEMANDANTE: CAMILA VALENCIA JORDAN
DEMANDADO: IVAN FELIPE ACEBES PEREZ

Reunidos los requisitos de ley y demás normas concordantes en la presente demanda verbal sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria conforme al art. 82 y 390 del CGP, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda verbal sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por la señora CAMILA VALENCIA JORDAN, quien obra en representación del menor J.E.A.V., en contra de IVAN FELIPE ACEBES PEREZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado IVAN FELIPE ACEBES PEREZ, conforme lo prevé el artículo 291 del CGP, y córrasele traslado por el término de diez días (10) días. -

TERCERO: Notifíquese del presente proveído a la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrita al despacho para que intervenga en defensa de los derechos del menor.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con C.C No. 13.078.430 y T.P. No. 110.920 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de fijación de cuota provisional de alimentos, la parte demandante no aporta constancia alguna sobre los ingresos devengados por el señor IVAN FELIPE ACEBES PEREZ, por lo cual se despachará desfavorablemente su petición.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.